



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. No 0035 DE 1.9

(12 ABR. 2002)

"Por la cual se registra un cambio de Grupo de C a B a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LIMITADA -COOTRANSCAQUETA LTDA- en una ruta del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA - CAQUETA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 540 DE 2000 y el 171 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que por medio del radicado número 3825 de fecha 20 de diciembre de 2001 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LIMITADA "COOTRANSCAQUETA" solicitó a esta Dirección Territorial el cambio de Grupo de C a B en la ruta Florencia - Cartagena del Chairá - Viceversa, autorizada a su representada por Resolución 115 del 6 de diciembre de 1993 con las siguientes características:

Saliendo de Florencia:	14:300
Saliendo de Cartagena del Chairá:	10:00
Frecuencia:	Diaria
Nivel de Servicio:	Básico
Clase de Vehículo autorizado:	C (Bus)
Clase de Vehículo solicitado:	B (Microbús)

Que la petición del representante legal de "COOTRANSCAQUETA LTDA" se fundamenta en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001.

Que el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 clasifica las diferentes clases de vehículos en tres (3) grupos, así:

GRUPO A	4 a 9 Pasajeros
GRUPO B	10 a 19 Pasajeros
GRUPO C	Más de 19 pasajeros

Que la citada norma permite, además, el cambio de Grupo de C a B -en forma descendente- siempre y cuando la equivalencia del cambio sea de uno (1) a uno (1).

Que para operar la ruta en mención con los horarios citados se requiere un (1) vehículo.

Que la empresa "COOTRANSCAQUETA LTDA" cuenta con una Capacidad

Transportadora en el servicio público de Transporte Terrestre Automotor, autorizada por Resolución No. 298 del 21 de diciembre de 2001, dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	59	71
B	17	20
C	27	33
TOTAL	103	124

Que teniendo en cuenta el cambio de una (1) unidad del Grupo C a una unidad del Grupo B, los nuevos límites serían los siguientes:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	59	71
B	17	21
C	27	32
TOTAL	103	124

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar el Cambio de Grupo de C a B a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LIMITADA "COOTRANSCAQUETA" en la ruta Florencia - Cartagena del Chairá - Viceversa, autorizada a ésta por Resolución No. 115 del 6 de diciembre de 1993, quedando con las siguientes características de operación:

Florencia - Cartagena del Chairá:	14:30
Cartagena del Chairá - Florencia:	10:00
Frecuencia:	Diaria
Nivel de Servicio	Básico
Clase de vehículo:	B

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Capacidad Transportadora de la empresa "COOTRANSCAQUETA LTDA" en el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y por Carretera, autorizada por Resolución No. 298 del 21 de diciembre de 2001, quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
A	59	71
B	17	21
C	27	32

TOTAL

103

124

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse, respectivamente, ante el Director Territorial Huila y la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Orlando Castro Parra
ORLANDO CASTRO PARRA
Director Territorial Huila y Caquetá

Proyecto: Ing. William Andrade Tafur

Ministerio de Transporte
Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor
Regional Huila y Caquetá
PERSONAL

Seiva, a las 13:00 horas del día 12 de ABRIL de 2002 notificó
personalmente al señor ALVARO GIL
con C.C. No 96328377 de EL PAUJIL, quien actúa como SERENTE
COOPERATIVA CAQUETA de la resolución No. 0035
de 12 de ABRIL de 2002 por la cual se RESTRINGIÓ
DE CASO o SE RESTRINGIÓ EL RECURSO
de REPOSICIÓN o DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN
de REPOSICIÓN o DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN
de REPOSICIÓN o DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN Y DE REPOSICIÓN

debiéndose interponer en esta diligencia o dentro de los CINCO días contados
a partir del siguiente al de esta notificación.

[Signature]
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADO